1.330.17.13-

Santiago de Cali, 05 de Diciembre de 2025

Ingeniero
CARLOS HUMBERTO GORDILLO LORZA
Profesional Universitario Grado II
Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Asunto: Notificación de supervisión.

Cordial saludo:

Me permito informarle que bajo los términos del manual de supervisión e interventoría, el manual de contratación de la Gobernación del Valle del Cauca, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, usted se designó como supervisor del contrato No. 1.330.19.03 – 20720 que tiene los siguientes datos generales:

OBJETO: COMPRAVENTA PARA ADQUIRIR EL PREDIO DENOMINADO "SAN ANTONIO" CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N° 373-44933, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA HABANA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BUGA – VALLE DEL CAUCA, CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIARIA DE 9 HAS, PREDIO DESTINADO A LA PROTECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 111 DE LA LEY 99 DE 1993 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 2320 DE 2023.

CONTRATISTA: MILDRED CAICEDO LOZANO, C.C. N° 38.851.901.

VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total a pagar por la compra total de terreno objeto de adquisición por parte del Departamento del Valle del Cauca es la suma de: DOSCIENTOS TRECE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (213.354.000) M/CTE, de conformidad con el avalúo comercial efectuado en octubre de 2025, por la LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE TULUA ASOCIACION GREMIAL identificada con Nit. 821001459-1, Registro Abierto de Avaluadores No. AVAL-16343166. Dicho valor se pagará en un solo pago conforme a los procedimientos establecidos para pago en la Gobernación del Valle del Cauca previa radicación y/o entrega de los siguientes documentos : A) Escritura Pública de Compraventa debidamente registrada; B) Certificado de tradición del inmueble adquirido, donde se evidencie la titularidad del predio a nombre del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA; y C) entrega de los paz y salvos por concepto de los servicios públicos (agua, luz, teléfono, gas etc) traslado de contadores de energía acueducto y gas si hay lugar a ello. En todo caso, el pago que se pactan en la presente promesa de compraventa está sujeto a la disponibilidad presupuestal de cupo en el programa anual mensualizado de caja (PAC). PARAGRAFO PRIMERO: EL VENDEDOR asumirá todos los descuentos por concepto de impuestos, estampillas y tasas que por disposiciones legales se deban hacer en todos los contratos que celebren las entidades públicas, incluidos los contratos de compraventa de inmuebles y que se originen con la presente negociación. Los descuentos por Estampillas corresponden al 12,7%, así: derechos de sistematización 1%, Estampilla Adulto Mayor 2%, Estampilla Pro Cultura 1%, Estampilla Pro Hospitales 1%, Estampilla Pro desarrollo 2%, Estampilla Pro-electrificación: 0.20%, Estampilla Pro - UCEVA 0.50%,

Estampilla Pro - Univalle 2%, Estampilla Pro pacifico 0,50%, Tasa Pro Deportes 2.50%,. tal como lo establece la ley. En lo que respecta a los gastos que demande la escrituración y el registro de la Venta en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos (Escritura Pública, Boleta Fiscal o impuesto de Registro) serán a cargo del vendedor, atendiendo las siguientes disposiciones legales: El impuesto de registro conforme a lo dispuesto en el Artículo 100 del Estatuto Tributario Departamental, no genera impuesto de registro el 50% del valor incorporado en el documento que contiene el contrato o la proporción del capital suscrito o capital social que corresponda a las entidades públicas, cuando concurran entidades públicas y particulares. Los derechos de Escrituración del Acto jurídico de enajenación se harán en consonancia con lo establecido en el artículo 39 del Decreto 188 de 2013 compilado en el Decreto 1069 de 2015 artículo 2.2.6.13.2.10.2. que establece que "en los actos o contratos en que concurran los particulares con entidades exentas, aquellos pagarán la totalidad de los derechos que se causen" y conforme a lo dispuesto en el literal n) artículo 37 de la Resolución N°00585 del 24 de enero de 2025, proferida por el Superintendente de Notariado y Registro en la cual "(...)se actualizan las tarifas de los derechos por concepto del ejercicio de la función notarial, no causando derecho alguno: "(...) "Las actuaciones en aquellos documentos e instrumentos públicos en que intervengan exclusivamente las entidades estatales, a excepción de las empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta, las cuales asumirán el pago de los derechos notariales que se llegaren a causa". De igual manera, el artículo 39 del citado acto administrativo señala: "Concurrencia de los Particulares con Entidades Exentas y límite de la remuneración notarial "En los actos o contratos en que concurran los particulares con entidades exentas, aquellos pagarán la totalidad de los derechos que se causen. Las entidades exentas no podrán estipular en contrario; tampoco, aquellas a cuyo favor existan tarifas especiales. (...)". Los gastos de registro serán liquidados y cancelados de acuerdo a los lineamientos que la Superintendencia de Notariado y Registro fije, los cuales conforme a lo dispuesto en el literal g) artículo 23 de la Resolución N°00179 del 10 de enero de 2025, proferida por el Superintendente de Notariado y Registro en la cual "(...) se actualizan las tarifas por concepto del ejercicio de la función registral y se dictan otras disposiciones" considera como actuaciones registrales exentas, no causando derecho alguno: "(...) Cuando en las solicitudes de certificación, de inscripción de documentos o su cancelación intervengan exclusivamente las entidades estatales, a excepción de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta las cuales asumirán el pago de derechos de registro". Y en parágrafo 2 de la norma precisa: "(...) Para los efectos de la presente resolución son entidades estatales, entre otras: La Nación, las regiones, los departamentos".. PARAGRAFO SEGUNDO: EL PROMITENTE COMPRADOR se reserva el derecho a efectuar los pagos del precio indicado en la "Clausula Tercera" de este documento, en el evento en que el inmueble objeto de esta promesa sea vinculado a un proceso penal, y en todo caso frente a una orden judicial.

LUGAR DE EJECUCIÓN: Departamento del Valle del Cauca – Municipio de Buga – Corregimiento de la Habana, Predio San Antonio identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-44933 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga– Valle.

PLAZO: El plazo de ejecución del presente contrato será máximo hasta el 30 de diciembre de 2025 y dicho plazo se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de

perfeccionamiento y ejecución según lo contemplado en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Atentamente,

FRANCIA ELENA OBANDO ORTIZ
Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Acepto,

CARLOS HUMBERTO GORDILLO LORZA
CC 6.200.147 expedida en Bugalagrande - Valle
Supervisor

Transcriptor y Redactor: Diana Marcela Rodriguez Osorio – Contratista SADS
Revisó: Jhonny Rolando Vergel Torrado – Subdirector Técnico Jurídico SADS